



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 1 de julio de 2025.

AUTOS:

Carpeta judicial nro. **2347/2025/4** caratulada “**Yepes, Enrique Maximiliano s/ audiencia de sustanciación de impugnación**”.

RESULTANDO

1) Que en el marco de la audiencia de revisión en la que revoqué la decisión del juez federal de garantías de Orán que había declarado la incompetencia material de este fuero para entender en la presente causa, la fiscal federal subrogante de Tartagal y el defensor público oficial de Enrique Maximiliano Yepes presentaron un acuerdo pleno conforme a los arts. 323 y 324 del CPPF para condenar al nombrado por el delito de tenencia de estupefacientes (art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737).

El Ministerio Público Fiscal explicó que Yepes está acusado de haber tenido en su poder el 25/3/25, un total de 1 kilogramo con 100 gramos de marihuana (concentración promedio del 18% y capacidad para producir 16.746,61 dosis umbrales) acondicionada en cuatro envoltorios que estaban adosados a su cuerpo; todo lo cual fue descubierto a partir de un control realizado por personal del Escuadrón 54 "Aguaray" de la Gendarmería Nacional ubicado en el kilómetro 1466 de la ruta nacional nro. 34, cuando el imputado se trasladaba como pasajero de un taxi.

Aclaró que si bien la causa se inició por transporte de estupefacientes, al finalizar la investigación la defensa oficial presentó una



propuesta de acuerdo pleno tras reevaluar las evidencias recolectadas en la causa que condujo a descartar la hipótesis de tráfico, al no haberse obtenido elementos probatorios adicionales que permitieran sustentar una figura que exceda la simple tenencia de la sustancia ilegal.

En ese marco, la fiscal destacó que la recalificación jurídica efectuada y el acuerdo alcanzado, con imposición de una pena de prisión de ejecución condicional y de reglas de conducta que incluyen la realización de tareas comunitarias, constituye la solución que mejor se adecua a las circunstancias fácticas investigadas y las condiciones personales del imputado.

2) Que la propuesta del defensor oficial consistió en imponer a Yepes la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional como autor de tenencia de estupefacientes (art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737) con el establecimiento de las siguientes reglas de conducta conforme al art. 27 *bis* del Código Penal: **a)** mantener el domicilio constituido y notificar cualquier cambio a través de la defensa; **b)** abstenerse de concurrir a lugares o relacionarse con personas vinculadas a las acciones ilícitas descriptas; **c)** abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; **d)** realizar cursos o estudios a los efectos de su formación laboral y profesional, comprometiéndose a adjuntar posteriormente las constancias de inscripción y cursado; **e)** realizar trabajos no remunerados por un total de 16 horas mensuales durante 12





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

meses, consistentes en tareas de limpieza y ayuda en la preparación de alimentos en el merendero "Luz de Vida" ubicado en Misión Los Tobas a cargo de Sandra Sosa; y f) el compromiso de no cometer nuevos delitos.

El defensor público oficial de Yepes destacó que la solución acordada se ajusta a la especial situación de vulnerabilidad económica y social del imputado, considerando que tiene 21 años, carece de antecedentes penales, es padre de un hijo de seis meses y miembro de la comunidad toba; señalando que conforme al Convenio nro. 169 de la Organización Internacional del Trabajo al imponer una sanción a miembros de pueblos indígenas debe darse preferencia a aquellas de naturaleza distinta al encarcelamiento.

3) Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 324, 3° párrafo del CPPF, interrogué al imputado sobre su conocimiento del acuerdo y los alcances que tiene; manifestando su conformidad con la realización del procedimiento abreviado.

Asimismo, Yepes informó que estaba estudiando en el nivel terciario y que se comprometía a continuar con su formación y a cumplir con las demás reglas de conducta y tareas comunitarias establecidas en el acuerdo.

4) Que las partes renunciaron a los plazos procesales de impugnación.

CONSIDERANDO

1) Que respecto a la cuestión de competencia que motivó esta audiencia de revisión, expuse que si bien el decisorio del juez



de garantías resulta técnicamente correcto desde el punto de vista normativo -en tanto se trata de un supuesto de tenencia simple de estupefacientes que se encuentra desfederalizado a partir de la ley 26.052 y la adhesión de la provincia de Salta en 2014-, concurren razones superiores de economía procesal, celeridad y buena administración de justicia que justifican que continúe su conocimiento en este fuero de excepción.

En este sentido, considerando que esta causa se inició con una imputación por transporte de estupefacientes y se mantuvo bajo esa calificación durante toda la investigación hasta derivar en una acusación conforme al art. 274 del CPPF, corresponde mantener la competencia federal, aun cuando el Ministerio Público Fiscal luego haya optado por recalificar el hecho a partir de una revalorización de las evidencias recolectadas y del análisis de sus posibilidades probatorias en el eventual debate.

A esta conclusión se arriba mediante un análisis consecuencialista del caso -que trasciende el examen puramente normativo para considerar las implicancias prácticas de las decisiones jurisdiccionales-, que sugiere evitar la dilación que ocasionaría el traslado del legajo a la jurisdicción provincial, con el consiguiente riesgo de una declinatoria de competencia que derivaría en contienda negativa a dirimir por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

En suma, atendiendo a las circunstancias particulares de este caso y la solución del conflicto planteada por las partes, consideré que resulta más conveniente para la efectiva realización de los fines del proceso mantener la competencia federal de esta causa.

2) Que, sentado ello, atento a que el acuerdo pleno fue presentado en la etapa procesal oportuna y que el imputado Yepes a mi criterio comprendió y aceptó en forma libre el hecho materia de acusación y su participación en aquél; la tipificación legal y la pena requerida (que se encuentra dentro del límite previsto por el art. 323 del CPPF); corresponde declarar su admisibilidad.

En efecto, considero que existen suficientes evidencias de cargo (testigos preventores y civiles, fotografías y videos del procedimiento y peritaje químico) que acreditan el hecho y son consistentes con la teoría del caso que presentó la fiscalía; todo lo cual reúne las condiciones de tipicidad objetiva y subjetiva exigidas para el delito de tenencia de estupefacientes (art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737).

En tal sentido, aun cuando la cantidad de sustancia secuestrada puede resultar significativa, el Ministerio Público Fiscal expuso fundamentos suficientes para considerar que, en las condiciones probatorias descritas, no resulta factible acreditar en el juicio la hipótesis prevista en el art. 5º, inciso "c", de la ley 23.737, toda vez que el hecho investigado no habría facilitado objetivamente la circulación, trascendencia, difusión y/o propagación del material, aspectos que



constituyen notas características de las conductas que se subsumen bajo el concepto jurídico de tráfico de estupefacientes.

3) Que, determinada su responsabilidad penal, considero razonable la imposición de la pena de tres años de prisión de ejecución condicional (art. 26 del Código Penal) conjuntamente con las reglas de conducta y tareas comunitarias establecidas en el acuerdo, en tanto atiende a las características del hecho y a las condiciones personales de Yepes (edad, carencia de antecedentes penales, contexto familiar y socioeconómico y nivel educativo), constituyendo una solución adecuada del conflicto penal en los términos del art. 22 del CPPF.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1) **DECLARAR ADMISIBLE** el acuerdo pleno arribado por las partes conforme los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito, **CONDENAR** a **Enrique Maximiliano Yepes**, DNI 45.055.576, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución en suspenso (art. 26 del Código Penal) como autor del delito de tenencia de estupefacientes (art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737), **IMPONIÉNDOLE** las reglas de conducta establecidas en el acuerdo (incs. 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del art. 27 bis del Código Penal).

2) **REMITIR** la presente a la Oficina Judicial Penal Federal para que, por su intermedio, se forme la carpeta correspondiente y se remita copia de lo resuelto al juez con funciones de ejecución a los fines del art. 375 y subsiguientes del CPPF.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

3) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los arts. 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

